

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obran al expediente, las contestaciones de las demandadas¹, donde se evidencia que hicieron el traslado simultaneo al apoderado de la activa de conformidad con el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin que este recorriera las excepciones propuestas

Observándose que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RICARDO BARRIOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar como curadora ad litem a la abogada ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, a quien se le pone de presente que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación de la Dra. ZANTTRA GEORGIANA GÓMEZ RAMÍREZ, los siguientes: Carrera 16 No. 35 - 18 oficina 502 A, del municipio de Bucaramanga, teléfono 670 70 24, celular 317 739 57 60 – 317 724 53 97, WhatsApp 317 724 53 97, correo electrónico zanttra@gmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP², por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho al curador ad litem designado, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

De otra parte, el Homologo Cuarto de esta ciudad, solicitó certificación del estado del proceso y copia del expediente digital, petición que fue atendida como se evidencia en el archivo digital No. 020.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LUZ MARY RINCÓN, como apoderada de las demandadas ANNY JOHANA BARRIOS GÓMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GÓMEZ, y al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ como apoderado de MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

¹ Archivos digitales Nos. 015 y 017

² Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(...). El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fd0bc721032b2abad21eb0215530fcc749bd1699a0acddd5269d7ebec30a7**

Documento generado en 08/06/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>